

RESOLUCIÓN OCS-SO-003-No.047-2025**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR****Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

Que, el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...)”;

Página 1 de 11

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares se registrará por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);”

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad consiste en la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Derecho a la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos.

La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción”;

Que, el artículo 108 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece:” La universidad o escuela politécnica a través del órgano encargado, podrá autorizar el traslado del personal académico de un puesto a otro de igual nivel, categoría y grado escalafonario dentro de la misma institución de educación superior, previa aceptación del docente. Se podrá prescindir de la aceptación del docente, cuando por razones institucionales se requiera el traslado dentro del mismo cantón o provincia, siempre y cuando el traslado no requiera cambio de domicilio del personal académico y haya sido autorizado por el máximo órgano colegiado de la universidad o escuela politécnica”;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Condiciones de los procesos de movilidad.- Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos, serán definidos en la normativa interna de cada

Página 3 de 11

universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el artículo 103 numerales 1 y 7 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre “las funciones asignadas al/la Director/a de Administración del Talento Humano de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son las siguientes:

1. Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios;
7. Tramitar la expedición de nombramientos o ingresos de personal docente, personal administrativo y de servicio, renunciaciones, despidos, vistos buenos, permisos, licencias y vacaciones, en coordinación con decanos/as y directores/as de departamentos, de conformidad con el Estatuto, Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, Ley de Servicio Público, Código de Trabajo y sus Reglamentos;

Que, la Lcda. Jahaira Alexandra García Arauz, Mg., profesora titular principal de tiempo completo de la carrera Contabilidad y Auditoría de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, mediante solicitud para el proceso de Movilidad Interna, (Código PHM-06-F-001), con fecha 25 de julio de 2024, se dirigió a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, para solicitar lo que sigue:

“(…), GARCIA ARAÚZ JAHAIRA ALEXANDRA con cédula de identidad 130909603-8 profesor/a titular principal de la Carrera CONTABILIDAD Y AUDITORIA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y COMERCIO, bajo el régimen de dedicación a tiempo completo, considerando lo señalado en el Art. 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro (...)” y, en el Art. 103 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior "Las universidades y escuelas politécnicas concederán al personal de apoyo académico licencias, comisiones de servicio, permisos, traspasos de puestos, traslados de puestos (...), manifiesto mi decisión voluntaria de movilizarme a la carrera EDUCACIÓN BÁSICA de la Facultad de EDUCACIÓN, TURISMO ARTES Y HUMANIDADES en la Matriz para el periodo académico 2024-2, por el siguiente motivo:

Desde el periodo académico 2023 (2) se me ha asignado carga horaria en la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, donde me he desempeñado en actividades de docencia y gestión académica. Actualmente cumpla mis 40 horas y he sido considerada para la distribución 2024(2). Considero que es coherente que mi acción de personal pase a la unidad académica en la cual cumpla mi carga horaria. Además, se debe considerar que mi titulación tanto de tercero como cuarto nivel corresponde al área de educación. Asimismo, declaro que es de mi exclusiva responsabilidad la presentación correcta de los siguientes documentos adjuntos: Acción de Personal nro. UATH 432 con fecha 2015-03-31 Y acción de personal sin número fecha 01-12-08, Copia de títulos y Copia de cédula;

Que, la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contable y Comercio, con fecha 31 de julio de 2024, emite el **INFORME DE MOVILIDAD INTERNA DE DOCENTES TITULARES No. 002**, (código: PHM-06-F-04), mismo que consta de antecedentes y desarrollo, que se detallan a continuación:

“ANTECEDENTES:

En cumplimiento del artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior en el que se manifiesta: "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente".

Considerando lo señalado en el Artículo 71 de la LOES "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad

En concordancia con el artículo 103 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior que señala: "A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos (...)", y el artículo 108 de la ley antes señalada "La universidad o escuela politécnica a través del órgano encargado, podrá autorizar el traslado del personal académico de un puesto a otro de igual nivel, categoría y grado escalafonarios dentro de la misma institución de educación superior.

Esta Comisión Académica, en cumplimiento con su atribución dispuesta en el artículo 171 numeral 2 y 4 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, que señala: "Revisar los programas de estudio y sílabos, diseñar perfiles profesionales, proponiendo las políticas y cambios que se considere necesarios en el área académica y ponerlos a consideración del Consejo de Facultad o Extensión, y, elaborar informes fundamentados para conocimiento, aprobación o negación del Consejo de Facultad o Extensión", se reunió el 31 de julio del 2024 y analizó la solicitud de movilidad interna de la Lcda. Jahaira Alexandra García Araúz con cédula de identidad 130909603-8, profesora titular principal de la carrera Contabilidad y Auditoría de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio de esta Institución de Educación Superior, determinando lo siguiente:

“DESARROLLO:

a) Recibida la solicitud de movilidad interna de la profesora, se procedió a verificar la situación académica del/la mismo/a:

Título/s 3er nivel: Licenciada en Ciencias de la Educación, Especialidad Educación primaria
Título/s 4to nivel: Magister en Gerencia Educativa

Asignaturas que imparte	Carga horaria semanal	Modalidad	Tiempo de Dedicación	Proyecto de investigación
Aprendizaje de la comunicación Humana	8	Presencial	Tiempo Completo	N.A.
Aprendizaje de la comunicación humana II	8	Presencial		N.A.

b) En referencia al anterior detalle, se ha analizado la solicitud de movilidad interna docente observando que existe equilibrio entre la carga horaria y la capacidad de la planta docente de la carrera para cubrir las asignaturas que deja ella profesor/a, por tal motivo, esta Comisión recomienda acoger la movilidad, debido a que el perfil profesional de la docente se ajusta a la carrera donde actualmente imparte su cátedra, además de tener dos períodos con carga horaria completa en la carrera Educación Básica de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades”;

Que, mediante el Oficio No. 073-SDFCACC-DVCV-2024, del 01 de agosto de 2024, suscrito por la Ing. Dianexy Carreño Villavicencio, Ph.D, presidente de Comisión Académica Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, se dirige a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mgr., presidente del Consejo de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, para solicitar lo que se describe a continuación:

“Por medio del presente reciba cordiales saludos, a su vez, solicito de la manera más atenta, sea ingresado como punto ante el Consejo de Facultad el INFORME DE MOVILIDAD INTERNA DOCENTE de la LIC. GARCÍA ARAÚZ JAHAIRA ALEXANDRA con CC.130909603-8, de la carrera de CONTABILIDAD Y AUDITORÍA de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio. Toda vez que este proceso ha sido revisado por la Comisión Académica, se remite para conocimiento y aprobación ante el Consejo de Facultad”;

Que, la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg, Presidenta del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, mediante oficio No. Uleam-DFCACC-2024-0912-OF, agosto 2 del 2024, remitió a la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D, Decana de la Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades, a la Ing. Dianexy Carreño Villavicencio, Mg, Sub Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio y, Lcda. Jahaira Alexandra García Araúz, Mg, docente de la Uleam, lo resuelto en la Resolución RCF-CACC-SE-010-No.038-2024, del 02 de agosto de 2024, del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas Contables y Comercio:

No. Resolución	Sesión	Fecha
RCF-CACC-SE-010-No.038-2024	SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2024-FCACC	agosto 2 del 2024
TEXTO RESOLUTIVO		
Artículo Único.- Acoger Informe de movilidad Interna de Docente (PHM-06-F-003), a favor de Lcda. Jahaira Alexandra García Arauz, profesora titular principal de tiempo completo de la carrera Contabilidad y Auditoría de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, para realizar su movilidad interna hacia la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, conforme a lo señalado en el punto 8.7 del manual de procedimiento para movilidad interna de docentes.		

Que, mediante el Oficio No. Uleam-FETAH-CA-LRCH-2024-0435, 04 de septiembre del 2024, el Lic. Luis Reyes Chávez, Mg., Sub Decano de la Facultad de Turismo, Artes y Humanidades, informó a la Doctora Beatriz Moreira Macías, PhD., Decana sobre el Informe de Movilidad Interna de la docente Lic. Jahaira Alexandra García Araúz, indicando que la Comisión Académica, en su sesión ordinaria No. 31 del miércoles 04 de septiembre del 2024, a oportunidad de revisar detenidamente los documentos por usted remitió a través del correo institucional relativos a la solicitud de movilidad interna de la Lic. García Arauz Jahaira Alexandra, profesora titular a tiempo completo de la carrera Contabilidad y Auditoría de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio a la carrera Educación Básica.

Tras un análisis exhaustivo de los antecedentes proporcionados, me permito adjuntar el informe revisado por la Comisión Académica, junto con las copias de los documentos pertinentes, con miras a su presentación para su aprobación ante el Consejo de Facultad;

Que, la Comisión Académica de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, en la sesión ordinaria No. 31 desarrollada el miércoles 04 de septiembre del 2024, conoció la solicitud de movilidad interna de la docente Lcda. Jahaira Alexandra García Araúz, profesora titular a tiempo completo de la carrera Contabilidad y Auditoría de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio a la carrera Educación Básica, una vez analizada la solicitud, esta Comisión recomienda acoger el ingreso del docente a la carrera de Educación Básica, Se emite el **INFORME DE MOVILIDAD INTERNA DEL DOCENTE.- COMISIÓN ACADÉMICA DE LA UNIDAD DE DESTINO**, (código: PHM-06-F-04), mismo que consta de antecedentes y desarrollo, que se detallan a continuación:

"ANTECEDENTES:

En cumplimiento del artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior en el que se manifiesta: "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente".

Considerando lo señalado en el Artículo 71 de la LOES "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

En concordancia con el artículo 103 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior que señala: "A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos (...); y el artículo 108 de la ley antes señalada "La universidad o escuela politécnica a través del órgano encargado, podrá autorizar el traslado del personal académico de un puesto a otro de igual nivel, categoría y grado escalafonarios dentro de la misma institución de educación superior".

Esta Comisión Académica, en cumplimiento con su atribución dispuesta en el artículo 171 numeral 2 y 4 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, que señala: "Revisar los programas de estudio y sílabos; diseñar perfiles profesionales, proponiendo las políticas y cambios que se considere necesarios en el área académica y ponerlos a consideración del Consejo de Facultad o Extensión, y. Elaborar informes fundamentados para conocimiento, aprobación o negación del Consejo de Facultad o Extensión", se reunió el 04 de septiembre del 2024 y analizó la solicitud de movilidad interna de la Lcda. Jahaira Alexandra García Araúz. Mg., con cédula de identidad 130909603-8, profesora titular principal de la Contabilidad y Auditoría de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, de esta institución de Educación Superior, determinando lo siguiente:

DESARROLLO:

a) Recibida la solicitud de movilidad Interna la profesora Jahaira Alexandra Garcia Araúz, se procedió a verificar los documentos y el perfil del docente, con la finalidad de comprobar si cumple con los requerimientos académicos del perfil requerido por la carrera de Educación Básica 2024AS; por lo cual detalla lo siguiente: Titulo/s 3er nivel: Licenciada en Ciencias de la Educación Especialidad Educación Primaria. Profesora de Educación Primaria, Titulo/s 4to nivel: Magister en Gerencia Educativa Especialista en Diseño Curricular por Competencias.

Tipo de Dedicación	Asignaturas que imparte facultad/ extensión de origen	Asignaturas a impartir facultad destino -Modalidad	Carga horaria facultad/ extensión de destino	Cumple con perfil profesional para impartir asignaturas		Observación
				SI	NO	
Tiempo Competo	Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades Carrera de Educación Básica 2024AS	Aprendizaje y enseñanza de la Sexualidad para la Educación	4	X		
		Desarrollo Comunitario	4	X		
		Educación Integral en Sexualidad	8	X		
		AD4. Preparación de clases	4	X		
		AD5. Elaboración y calificación de evaluaciones	4	X		
		AD6. Orientación a través de tutorías	4	X		
		AD8. Participación entre colectivos de académicos de docencia	1	X		
		AVS1. Dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías preprofesionales	9	X		
		GPA27. Responsable de Seguimiento de Graduados	2	X		
Total horas		40				

b) En referencia al anterior detalle, se ha analizado la solicitud interna de movilidad de Jahaira Alexandra García Araúz observando el equilibrio entre la carga horaria y la capacidad docente de la carrera, además de la afinidad del perfil profesional con las asignaturas a impartir, por tal

motivo, esta Comisión recomienda acoger el ingreso de la docente a esta unidad académica, debido a poder cumplir el requerimiento como docente de la Carrera de Educación Básica 2024AS en las asignaturas detalladas en cuadro adjunto anterior;

Que, mediante la RESOLUCIÓN RCF-CACC-SE-010-No.038-2024, adoptada por el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, con fecha 02 de agosto de 2024, se resolvió lo que sigue: **Artículo Único.-** Acoger Informe de movilidad Interna de Docente (PHM-06-F-003), a favor de Lcda. Jahaira Alexandra García Araúz, profesora titular principal de tiempo completo de la carrera Contabilidad y Auditoría de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, para realizar su movilidad interna hacia la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, conforme a lo señalado en el punto 8.7 del manual de procedimiento para movilidad interna de docentes;

Que, mediante Resolución de Consejo de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades No. 0340-2024-FETAH-2024, en sus artículos 1, 2 y 3, establece:

“Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. Uleem-DFCACC-2024-0912-OF, de fecha 02 de agosto del 2024, de le ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta Consejo de Facultad Ciencias Administrativas, Contable y Comercio, quien hace conocer la Resolución RCF-CACC-SE-010- No. 038 del Consejo de Facultad donde aprueba la solicitud de movilidad presentada por la Lic. Jahaira Alexandra García Araúz, Mg, docente de la Carrera de Contabilidad y Auditoría de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio bajo el régimen de' dedicación e tiempo completo para su traslado a la Carrera Educación Básica de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades a partir del periodo académico ordinario 2024 (2)

Artículo 2- Aprobar la solicitud de movilidad interna de la Lic. Jahaira Alexandra García Araúz, Mg, docente de la Carrera de Contabilidad y Auditoría de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio bajo el régimen de dedicación a tiempo completo para su traslado a la Carrera Educación Básica de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, a partir del período académico ordinario 2024 (2)

Artículo. 3- Trasladar la presente resolución al Vicerrectorado Académico para que se continúe con el trámite correspondiente. Que, el pedido de cambio de Unidad Académica cuenta con la aceptación de las Autoridades Académicas tanto de origen como de destino”;

Que, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD, Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD, Rector de la IES, la Resolución No.147 -SO-09-2024, de fecha 21 de noviembre de 2024, en la cual se resolvió:

“Artículo 1.- Acoger favorablemente la Resolución 0340-2024-FETAH del Consejo de Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, para la movilidad interna del docente titular auxiliar 1: Lic. Jahaira Alexandra García Araúz, Mg. de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio bajo el régimen de dedicación a tiempo completo a la Carrera Educación Básica de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades a partir del periodo académico ordinario 2024 (2).

Artículo 2.- Presentar al Órgano Colegiado Superior para su aprobación la movilidad interna de la docente titular auxiliar 1. Lic. Jahaira Alexandra García Araúz, Mg. bajo el régimen de dedicación a tiempo completo a la Carrera Educación Básica de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades a partir del periodo académico ordinario 2024 (2)";

Que el tratamiento de los documentos que anteceden consta en el Segundo punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.003-2025, como: "**2.16.** Resolución No.147 -SO-09-2024 de 21 de noviembre de 2024. Movilidad interna de la Lic. Jahaira García Araúz, Mg., de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, a la carrera Educación Básica de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo Único. - Dar por conocida y acogida la Resolución No.147-SO-09-2024 de 21 de noviembre de 2024, emitida por el Consejo Académico de la IES, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, en relación a la Movilidad Interna solicitada por la **LIC. JAHAIARA GARCÍA ARAÚZ**, Mg, docente de la carrera de Contabilidad y Auditoría de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio y se aprueba su traslado a la carrera de Educación Básica de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades a partir del período académico ordinario 2024-(2), a fin de regularizar su movilidad interna, de acuerdo con el distributivo y la resolución emitida por el Consejo Académico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a Lic. Jahaira García Araúz, Mg, de la carrera Educación Básica.

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección Administración del Talento Humano, Directora de Gestión y Desarrollo Académico.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de abril de 2025, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Presidente del OCS
Rector de la Universidad

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General